

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No 674

Radicación nro. 760013110003 2023-00099-00

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se tiene que una vez revisada la demanda de SUCESION presentada por el abogado ANTONIO ARBOLEDA MONTAÑO actuando en nombre propio en calidad de ACREEDOR, se evidencia que, vencido el término concedido para la subsanación, no fue presentado lo dispuesto en el auto inadmisorio de la demanda, por lo que al tenor del art. 90 del C.G.P., se impone su rechazo, sin necesidad de desglose, cancelando la radicación y archivando el proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda por no haber sido saneada.

SEGUNDO: **CANCELAR** la radicación y archivar el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 03 de mayo 2023

El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90aa4cbf02c65f854ad6b911034512176037ac9c73096cbb549c248a466b2b13**

Documento generado en 02/05/2023 04:00:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>